



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007100
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó decreto de medida y aportó aviso. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escritos recibidos el 19 de agosto de 2021 y el 1 de septiembre de 2021, proveniente del correo electrónico evamariahinojosa@hotmail.com, la señora EVA MARÍA MENDOZA HINOJOSA en su condición de apoderada de la parte demandante solicitó decretar medida cautelar de remanente y aportó aviso enviado al demandado, respectivamente.

Revisado el expediente de marras, se tiene que la profesional del derecho solicita el embargo y secuestro del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO COLOMBIA y en el que obra como demandante CONTACTAMOS OUTSOURC con radicación 08573408900120180073200. Al respecto, precisa el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial." (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada, pese a que ya existe una medida decretada, la que aquí se dirime no se estima excesiva, razón por la cual, es procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, ordena decretar el embargo y retención del remanente de los títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO COLOMBIA y en el que obra como demandante CONTACTAMOS OUTSOURC con radicación 08573408900120180073200. En virtud de lo anterior, se oficiará al despacho premencionado para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad y se ordenará limitar la medida en la suma de \$ 6.000.000.

Por otro lado, se tiene que en el expediente obran notificación personal y aviso remitidos al demandado DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN a la Carrera 58 No. 67 - 09 y en ambas notificaciones fue allegada certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA quien aseveró que la parte demandada si reside o labora allí.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007100
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que la demandada se hayan pronunciado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN y a favor de EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del remanente de los títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO COLOMBIA y en el que obra como demandante CONTACTAMOS OUTSOURC con radicación 08573408900120180073200. Limitar la medida en la suma de \$ 6.000.000.
2. Seguir adelante la ejecución contra DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN y a favor de EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
3. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
4. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 812-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 64 de fecha 13 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007100
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN

Malambo, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1577AB

Señores JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE PUERTO COLOMBIA
j01prmpalcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00071-00
DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA C.C. 72245651
DEMANDADO: DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN C.C. 1044421765

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 10 de septiembre de 2021, ordenó: "1. Decretar el embargo y retención del remanente de los títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado DOAIS DE JESÚS RODRÍGUEZ SAN JUAN dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE PUERTO COLOMBIA y en el que obra como demandante CONTACTAMOS OUTSOURC con radicación 08573408900120180073200. Limitar la medida en la suma de \$ 6.000.000."

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, y una vez sea procedente, haga las consignaciones en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía número 72245651.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso.**

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



¡FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO!